

RIESGO DE EMBARAZO

1. ¿QUÉ PROTEGE?

Existe riesgo cuando las CONDICIONES DE UN PUESTO DE TRABAJO, pueden influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto. Esto conlleva la imposibilidad para continuar en el puesto de trabajo.

IMPORTANTE: No debemos de confundir el Riesgo de embarazo con otros supuestos en los que la imposibilidad para realizar el trabajo por parte de la interesada, provenga de circunstancias ajenas a su trabajo o de dolencias que precisen un tratamiento médico, en cuyo caso la prestación que le correspondería sería la de Incapacidad Temporal por enfermedad común, es decir,

baja + prestación = está relacionada con las circunstancias propias del embarazo.

2. ¿A QUIENES PROTEGE? = BENEFICIARIAS

Las trabajadoras por cuenta propia embarazadas.

3. REQUISITOS

- a) Que se encuentre afiliadas y en alta en el RETA a la fecha en que se inicie la suspensión de la actividad.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas
- c) No se exige periodo de cotización mínimo para tener derecho a ella.
- d) Varían en función del puesto de trabajo y las condiciones del mismo

4.

FECHA INICIO - FECHA FIN

INICIO: el mismo día en que se inicia la suspensión de la actividad.

FIN: * El día anterior a aquel en que se inicie el descanso por maternidad

* Si se produce la incorporación al puesto de trabajo

* Cuando se extingue la actividad.

5.

CUANTIA

100% de la Base Reguladora.

•La equivalente a la establecida para la prestación por IT derivada de contingencias comunes cuando el régimen de que se trate no contemple la cobertura de las contingencias profesionales y cuando no se hubiese mejorado voluntariamente el ámbito de la acción protectora, incorporando la protección de esta situación o la de las contingencias profesionales

•La equivalente a la que esté establecida para la prestación por incapacidad temporal (IT) derivada de contingencias profesionales, tomando como referencia la fecha en que se emita el certificado por los servicios médicos del INSS o de la Mutua, o

6.

¿QUIÉN ABONA LA PRESTACIÓN? Y ¿CÓMO SE PIDE?

¿quién?: La prestación la abona la mutua con la que se tenga concertada las Contingencias Comunes/profesionales

¿Cómo? Presentando solicitud de Riesgo de Embarazo en la mutua concertada, que dependiendo del puesto de trabajo pueden ser concedidas desde la semana 18

Cada mutua tiene sus particularidades, pero como regla general:

a) El profesional médico de cabecera os deberá de expedir un certificado médico de vuestro estado (semana de embarazo, fecha probable del parto, estado de salud, ...)

b) La mutua valorará el estado de la trabajadora y en su caso confirmará o no la baja por Riesgo de Embarazo.

c) Obligatorio presentar en el modelo oficial, Declaración de Situación de Actividad, comunicando la persona que va a gestionar el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que es titular, o en su caso el cese temporal o definitivo en la actividad desarrollada.

7.

COSTE PARA LA AUTONOMA

- a) Si la trabajadora autónoma ha optado por la cobertura de Contingencias Profesionales, tiene la cobertura de Riesgo de embarazo Y Maternidad, protegida
- b) Si la trabajadora autónoma no ha optación por la cobertura de Contingencias Profesionales, realizan un aportación del 0,1% en su cotización

8.

BENEFICIOS

Existe una bonificación del 100% de la cuota por motivo de descanso por riesgo durante el embarazo

- a) Deja de ser requisito imprescindible la simultánea sustitución de la trabajadora por cuenta propia mediante un contrato de interinidad bonificado, aunque no por ello deja de ser compatible (es decir, que se puede percibir aunque la persona trabajadora por cuenta propia no sea sustituida, lo que será opcional). Siempre que tenga una duración mínima de descanso de un mes.
- b) En caso de sustitución, será bonificado también el contrato de la sustituta desempleada. (También para los casos de menos de 1 mes de suspensión)
- c) La bonificación pasa a ser del 100% de la cuota resultante de aplicar a la base media de la trabajadora por cuenta propia en los 12 meses anteriores (hasta ahora, era la base mínima o fija correspondiente), o desde que esté en alta si es un periodo inferior.